



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 30 de mayo de 2000

Número 91

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila	1
Ministerio de Economía y Hacienda	2
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	3 a 12

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA 12 y 13

<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	
Diversos Ayuntamientos	13 a 16
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	
Juzgado de 1ª Instancia	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.029

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. FLORENCIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en Urbanización La Avellaneda, nº 15 de ARENAS DE SAN PEDRO (Avila), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador nº 329/2000, de esta Subdelegación del Gobierno de Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción al artº 165 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas., al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila, 3 de mayo de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 2.030

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. ANGEL GABARRI GABARRI**, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Polígono Espíritu Santo de Las Matas-Cerdeño de OVIEDO-ASTURIAS, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador nº 441/2000, de esta Subdelegación del Gobierno de Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción al artº 146 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas., al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila, 15 de mayo de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.998

Ministerio de Economía y HaciendaTRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN**ANUNCIO**

En la reclamación nº 05/00389/99 por el concepto de PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO seguido en este Tribunal a instancia de Izquierdo Veguez, Raúl Pedro se ha dictado en 26-01-2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, ACUERDA: DESESTIMAR la presente reclamación formulada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN dentro de los DOS MESES siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Avila, a 5 de mayo de 2000.

La Secretaria Delegada, *M^a José Gómez García.*

Número 1.937

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AVILA

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/99), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

Regimen	N.A.F.	Nombre y Apellidos	C.C.C.	Razon Social	Fecha real alta	Fecha efectos alta	Baja	Localidad
GENERAL	101001238781	M ^a SANDRA IZQUIERDO PULIDO	05100863824	LUIS MIGUEL BUENO CALVO	01/03/2000	01/03/2000		SOTILLO DE LA ADRADA
GENERAL	050018210932	JOSE LUIS LAZARO ALBEAR	05100562922	RUBEN HERNÁNDEZ CARRETERO	01/12/98	01/12/98	21/03/99	AVILA
GENERAL	050018210932	JOSE LUIS LAZARO ALBEAR	05100562922	RUBEN HERNÁNDEZ CARRETERO	23/04/1999	23/04/1999	05/07/1999	AVILA
GENERAL	050019702813	CARLOS ORGAZ CHAPARRO	05100562922	RUBEN HERNÁNDEZ CARRETERO	11/03/1999	11/03/1999	23/07/1999	"

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Avila.

Avila, 10 de mayo de 2000.

El Director Provincial
PD. La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.023

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 15-05-2000, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la actividad de FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio nº 0500235), que fue pactado con fecha 08-05-2000, de una parte, por ACA-UPA, COAG y FAA -(Confae) y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio García Zurdo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS FAENAS AGRÍCOLAS GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación para toda la Provincia de Avila. Las fincas que en parte estén dentro de esta provincia y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella en que radiquen los elementos técnicos de explotación.

Artículo 2º.-Ámbito funcional.

Las normas contenidas en este Convenio se aplicarán en todas las faenas o explotaciones agropecuarias, ganaderas, forestales, pecuarias, producción de plantas vivas, extracción de resinas y otras de similar características, y en las industrias complementarias de todas estas, así como también a aquellas empresas que empleen trabajadores de temporada para realizar actividades comprendidas dentro del ámbito personal de este convenio.

Artículo 3º.-Ámbito personal.

Este convenio será de aplicación en la relación laboral entre empresas, entidades públicas y trabajadores que voluntariamente presten servicio por cuenta ajena o dentro del ámbito de organización de las empresas agropecuarias, cualquiera que sea la forma jurídica que revista dicha empresa bajo cualquier modalidad de contratación que realicen las actividades enumeradas en el artículo 2º.

Queda expresamente incluido en el ámbito de aplicación de este convenio:

A) Los trabajadores que no perteneciendo a los oficios clásicos del campo, presten sus servicios en las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional de este convenio.

B) Los trabajadores de explotaciones ganaderas de estabulación y similares, cuya finalidad sea la de obtención de productos pecuarios, siempre que tales actividades se realicen en instalaciones situadas en espacios territoriales sujetos a contribución rústica y pecuaria. En general todo el personal dedicado a las labores de almacenamiento, transporte y simple transformación de los productos del campo, siempre que el tiempo dedicado a tales actividades sea inferior en un tercio al dedicado a las labores específicas agrícola-ganaderas.

C) Los trabajadores eventuales contratados por las empresas para los trabajos y labores de Forestación,

Poda, Cuidado, Limpia de Montes, Prevención y Extinción de Incendios, Repoblación de Bosques y Montes, siendo de aplicación a los mismos la tabla salarial del Anexo I y II de este Convenio.

Artículo 4º.-Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, es decir desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000, ambos inclusive, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.). La denuncia del convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al termino de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Se prorrogará no obstante y exclusivamente para aquellas faenas de recolección que corresponda a la campaña agrícola inmediatamente anterior hasta la total ejecución de dicha recolección.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones laborales pactadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que subsistirán cláusulas o situaciones actualmente pactadas en distintas empresas que apliquen condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto.

Artículo 6º.- Compensación y absorción.

Las partes que firman el presente convenio, en cuanto al tema de compensación y absorción, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 26.5.

Artículo 7º.- Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento de este convenio con las facultades reguladas por la normativa vigente y estará formada por ocho miembros, cuatro por la parte empresarial y cuatro por la parte social.

Entre las distintas facultades de esta Comisión, está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio y se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cada una de las partes. Dicha comisión deberá reunirse para conocer la cuestión planteada en un plazo máximo de tres días hábiles, pudiendo concurrir a la misma expertos y asesores consignados por las partes de mayor implantación en

la comarca o localidad donde surja dicha cuestión. Si se trata de un conflicto de ámbito provincial por si misma.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Artículo 8º.- Categorías profesionales.

La clasificación de las funciones de los trabajadores afectados por este convenio y sus consiguientes categorías profesionales serán las siguientes:

- A) Personal Técnico.
- B) Personal Administrativo.
- C) Personal de Producción y mantenimiento.

La clasificación del personal, consignada en el presente convenio, no supone la obligación de tener prevista todas las categorías profesionales que se enumeran.

A) PERSONAL TÉCNICO.

1.- Técnico Grado Superior: Posee título profesional superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su título de manera normal y regular y con plena responsabilidad ante la Dirección o Jefatura de la Empresa.

2.- Técnico Grado Medio: Trabaja a las ordenes del personal de grado superior o de la Dirección y desarrolla las funciones de trabajo propios según los datos y condiciones técnicas exigidas de acuerdo con la naturaleza de cada trabajo. De manera especial le esta atribuido: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar los trabajos que hayan de realizarse, preparar los datos que puedan servir de bases para el estudio de precio y procurarse los datos necesarios para la organización del trabajo de las restantes categorías.

Tiene mando directo sobre encargados, capataces y demás personal del Sector a él encomendado.

Ordena el trabajo y dirige a dicho personal siendo responsable del desempeño correcto en el trabajo.

Cuida de los suministros de elementos auxiliares y complementarios para el trabajo de los equipos y brigadas.

Facilitar a sus jefes las previsiones de necesidades y los datos sobre rendimiento de trabajo.

Tiene conocimiento para interpretar planos, croquis y gráficos y juzga la ejecución y rendimiento del trabajo realizado por los profesionales de oficio.

3.- Técnico Especialista: Posee el título expedido en la Escuela de Formación Profesional de Segundo Grado, siendo su funciones y responsabilidades las propias de su titulación.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1.- Jefe Administrativo: Es quien asume bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o

Administración, el mando o responsabilidad en el Sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a su responsabilidad el personal administrativo.

2.- Oficial de Primera: Son los empleados que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad -con o sin otros empleados a sus ordenes- y que realicen en particular algunas de las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos, sin firma ni fianza; estadística; transcripción en libros de cuentas corrientes, mayor y correspondencias; redacción y correspondencia con iniciativa propia y otros análogos.

3.- Oficial de Segunda: Son los empleados que con iniciativa efectúan determinadas funciones de contabilidad, organización de archivos o ficheros, redacción de facturas, seguros sociales, expedientes y demás trabajos similares.

4.- Auxiliar Administrativo: Son aquellos empleados que se dedican, dentro de las oficinas, inherentes al trabajo de aquellas. En esta categoría se comprende a los Mecnógrafos de ambos sexos. Podrán, así mismo, realizar otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como: pesar, anotar pesos y comprobar existencias.

Se incluirán en esta categoría profesional las telefonistas, así como aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o máquinas clásicas de mecanización.

C) PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

1.- Capataz o Encargado: Es el trabajador que a las ordenes del empresario es el responsable de la dirección, vigilancia y reparto del trabajo dentro de la empresa.

2.- Responsable de Cuadrilla: Es el trabajador que a las ordenes del capataz o encargado, se responsabiliza de la dirección, vigilancia y reparto del trabajo dentro de una cuadrilla de trabajadores.

3.- Oficial 1ª: Es el trabajador que tiene un dominio total del oficio que desarrolla, adquirido por formación o práctica habitual de la profesión, con iniciativa propia y responsabilidad, además de los oficios clásicos se asimilaban a oficial de 1ª los maquinistas, tractoristas, conservadores de maquinaria agrícola, corcheros, criadores y adiestradores de perros, domadores de caballos y resineros.

4.- Oficial 2ª: Es el trabajador que con dominio de su oficio, adquirido por formación o práctica habitual de su profesión, realiza las operaciones específicas de su oficio bajo las órdenes y dirección del Oficial de 1ª. Además de los oficios clásicos se asimilaban a oficial de 2ª, los manipuladores de productos fitosanitarios, inyectadores, podadores, guardas, vaqueros, pas-

tores, pocinocultores, viveristas, apicultores, floricultores, criadores de caballos, rajadores del corcho, auxiliares reparadores de equipos de maquinaria agrícola, manipuladores de motocultores, manipuladores de equipos móviles de riego, fruti cultores, motoserristas, trabajadores forestales cualificados, expertos en control de fitosanitarios, horticultores, expertos en riego, criadores de especies cinegéticas, viticultores, expertos en semilleros, trabajadores del preparado del corcho, ganadero de reses bravas, herradores y trabajadores de Espacios naturales.

5.- Peón Especialista: Es aquel trabajador que, por una práctica continua, y no estando comprendido en los grupos anteriores presta servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo o atención.

En el plazo de seis meses, a partir de la firma del presente Convenio, las empresas quedan obligadas a adecuar las categorías profesionales de sus respectivas empresas con las enunciadas en el presente Convenio y en ningún caso podrá suponer este hecho una merma en las retribuciones de los trabajadores.

En el supuesto de que no hubiese categorías recogidas en el presente Convenio para tareas específicas presentes, o que pudieran aparecer en el futuro, para poder aplicarse las mismas, deberá comunicarse con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá acomodando a alguna categoría de las ya existentes o por el contrario incluyendo la adscripción de esa nueva categoría.

Artículo 9º.- Contratación laboral.

En el caso de que se produzca alguna contratación laboral tanto temporal como fija, durante la vigencia de este convenio, ambas partes se someterán íntegramente al mismo. En cumplimiento de la legislación vigente sobre contratación, tanto el finiquito como el contrato podrá ser supervisado por el Delegado de Personal, para que el mismo tenga plena validez. En el caso de que en la empresa no existiera Delegado de Personal, será supervisado por los componentes de la parte social o de los trabajadores de la Comisión Paritaria.

Las contrataciones se harán preferentemente entre los trabajadores agrícolas que estén parados en la localidad en cuyo termino se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas se harán exclusivamente a través de la Oficina de Empleo del Instituto Nacional de Empleo. Subsidiándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquel.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presume por tiempo indefinido. En los demás casos cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este Convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él. La empresa estará obligada a entregar al trabajador una copia del contrato firmado en el plazo de siete días como mínimo.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Técnicos, administrativos, encargados, tractoristas, maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días, excepto que, por condiciones climáticas, se impida el desarrollo normal de la faena.

Los trabajadores eventuales deberán preavisar con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de treinta días.

Las modalidades de clasificación del personal para el sector agrario serán:

1. Personal Fijo: El personal fijo es el trabajador que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

2. Personal Fijo-discontinuo: Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente. Adquirirán tal consideración cuando sean llamados a trabajar tres temporadas seguidas por el mismo empresario, por una duración mínima ininterrumpida de sesenta días o dos meses de trabajo según Convenio.

3. Personal de Temporada: Son trabajadores de temporada aquellos/as trabajadores/as contratados por el tiempo de duración de una campaña determinada (espárrago, tabaco, fresa, aceituna, etc.)

4. Personal Interino: Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo son contratados para sustituir a un trabajador fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5. Personal Eventual: Son trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos para la formación del personal comprendido en este Convenio.

Artículo 10º.- Hoja de salarios.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios e incluirán los

datos de la empresa y del trabajador, entregándose a éste sea fijo o eventual un duplicado de dicha hoja previa firma de las partes.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 11º.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral se acomodará a las necesidades de la empresa estableciéndose un máximo de 1.784 horas anuales para el presente convenio.

En todo caso y en lo referido a Jornada se estará a lo dispuesto en el Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que en el futuro las modifiquen o complementen.

Artículo 12º.- Condiciones de Trabajo.

Las horas de trabajo perdidas por lluvia y otros accidentes atmosféricos, en el caso de trabajadores fijos de plantilla, solo serán recuperadas al 50% cuando estas se pierdan exclusivamente en faenas de tratamiento de plaga o enfermedad y en el plazo de las dos semanas siguientes. El período de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de 1 hora diaria.

A los trabajadores contratados por obra o servicio determinado o por contrato de duración determinada, se les abonará el 30% del salario, si, transcurridas dos horas de trabajo, hubieran de ser suspendido por inclemencia del tiempo. Si la suspensión hubiese tenido lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Artículo 13º.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio y sin menos cabo del horario de trabajo establecido y la retribución fija, tendrá derecho a unas vacaciones de 31 días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o, en el caso de que no existan, con cada uno de los trabajadores dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrán derecho en todo caso se procurarán disfrutar en períodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre los trabajadores en ellos adscritos.

Los trabajadores/as que ingresen o cesen en el transcurso del año disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

Artículo 14°.- Licencias.

Las Empresas concederán a los trabajadores fijos que lo soliciten previo aviso y posterior justificación, licencia para ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de hijo/a o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos, el/la trabajador/ra necesite hacer un desplazamiento al efecto, igual o superior a 150 Km., fuera de su residencia o centro de trabajo el plazo será hasta cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Un día por bautizo de hijo/a, hermano/a o boda de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber suponga la imposibilidad de prestación de trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1° del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño de su cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

G) Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón, San Isidro Labrador.

Artículo 15°.- Horas de presencia.

Se limita el número de horas de presencia al día hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce incluidas las horas de presencia y este tope solo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad y pue-

to en conocimiento de la representación sindical en el momento que sea posible.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 16°.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio es la que se recoge en las tablas salariales del Anexo I y II del presente convenio.

Artículo 17°.- Antigüedad.

Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio percibirán en concepto de antigüedad por años de servicios el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% de salario que a cada categoría profesional corresponda en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18°.- Pagas extraordinarias.

Se fijan dos gratificaciones extraordinarias para los/as trabajadores/as, y que consistirán en el número de días de salario base de cada categoría que se indiquen y a abonar en las fechas que se señalan a continuación:

A) De 30 días, por año trabajado, a abonar en el mes de junio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferior a un año.

B) De 30 días, por año de trabajo, a abonar en el mes de diciembre, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferior a un año.

Artículo 19°.- Dietas y desplazamiento.

Todo/a trabajador/a que tenga que desplazarse para efectuar su trabajo fuera del término donde reside la empresa, tendrá derecho a la percepción de la dieta correspondiente, la cual equivale a los gastos ocasionados previa presentación de la factura correspondiente tanto para comidas como para pernoctaciones, las cuales les serán abonadas íntegramente.

A los/as trabajadores/as de la limpia de montes, desbrozo o brigadas de incendios, se les abonará el desplazamiento y se les contará como efectivamente trabajado el tiempo transcurrido desde la salida del punto de concentración, que será la plaza del pueblo del término municipal donde se estén ejecutando las obras.

Artículo 20°.- Cláusula de revisión.

En el caso que el IPC establecido por el INE registrará al 31 de diciembre de 2000 un incremento supe-

rior al 2,5% respecto de la cifra resultante de dicho IPC al 31 de diciembre de 1999, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2000 sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2001. la revisión se abonará en una sola paga en el mes de febrero de 2000.

Artículo 21°.- Productividad.

Siendo la parte social, consciente de la importancia que lo pactado tiene en la economía de las empresas agrarias, conviene establecer y divulgar los medios para lograr unos rendimientos correctos que garanticen la mayor productividad en las distintas faenas.

CAPÍTULO V

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

Artículo 22°.- Enfermedad asistencial.

Los/as Trabajadores/as que causen baja por Incapacidad Temporal se les abonará el salario real durante cuatro días como máximo y por una sola vez al año.

En Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional a partir del 15 día, la empresa completará la prestación del organismo correspondiente hasta el 100% del salario real.

A efecto del computo de los 15 días para alcanzar el derecho de la prestación con cargo a la empresa, se sumaran las sucesivas bajas que por la misma enfermedad se produzcan en el período de un año.

Artículo 23°.- Premio de jubilación.

Se establece un premio por Jubilación en función de la antigüedad del/la trabajador/a en la empresa, según se indica a continuación:

Antigüedad en la empresa y cuantía:

De 8 a 10 años, 3 meses de salario base.

De 11 a 15 años, 4 meses de salario base.

De 16 años o más, 5 meses de salario base.

Así mismo los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio tendrán derecho a las cuantías anteriormente citadas, cuando se produzca un reconocimiento de Incapacidad Permanente Absoluta.

Artículo 24°.- Socorro por fallecimiento en accidente de trabajo.

Los legítimos herederos del trabajador/a fallecido/a por accidente de trabajo, percibirán, en función de la antigüedad en la empresa, las mismas cuantías que constan en el artículo anterior.

Artículo 25°.- Ropa de trabajo.

Se proporcionará a cada trabajador/a la ropa de trabajo adecuada, para el desempeño de sus funciones. Cada trabajador percibirá anualmente dos monos de trabajo, dos pares de botas de seguridad u homologadas y dos pares de guantes.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 26°.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados/as a las Centrales Sindicales que ostentan la representación de aquellos, las empresas descontarán de las retribuciones de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/a interesado/a en realizar dicha operación remitirá a la empresa escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento de dicha cuota sindical y el cargo a la central correspondiente, así como el número de cuenta corriente al que se debe transferir la correspondiente cantidad. La empresa entregará copia al trabajador, para que este lo entregue a la central sindical, del ingreso o transferencia.

Artículo 27°.- Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador o trabajadora en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, como ser miembro del secretariado o de la ejecutiva del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá dicha excedencia en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes desde la finalización del ejercicio.

Artículo 28°.- Delegados de personal.

En aquellas empresas en la que exista Delegado de Personal, estos contarán para hacer las oportunas gestiones, del número de horas retribuidas que les otorgue la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29°.- Participación en las negociaciones de los convenios colectivos o similar.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia de la Central Sindical implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores fijos en activo de una empresa, les serán concedidos permisos a fin de facilitar su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30º.- Principio de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Artículo 31º.- Clasificación de las faltas.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece a continuación.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán en: Leves, Graves y muy Graves.

Artículo 32º.- Comunicación de las faltas.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores si los hubiese.

Artículo 33º.- Faltas leves.

Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La ausencia de comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que sea acreditada la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no implicase riesgo para la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificada, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando se perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviera a cargo o fuera responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

Artículo 34º.- Faltas Graves.

Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa o el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del artículo 35º.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.

f) La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluida las relativas a las normas de seguridad y salud laboral, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinaria y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramienta, maquinaria, vehículos y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento: la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ellos no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Artículo 35º.- Faltas Muy Graves.

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo, de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

j) El acoso sexual.

k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud laboral, debidamente advertida.

l) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por falta grave, aun de distinta naturaleza, durante el período de un mes.

Artículo 36º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en los artículos anteriores, son las siguientes:

1.- Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3.- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes. Traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año. Despido disciplinario.

Artículo 37º.- Caducidad de las sanciones.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos meses para las faltas leves; de cuatro meses para las faltas graves y de ocho meses para las faltas muy graves.

CLAUSULA ADICIONAL

En lo no expresado en este Convenio y como complemento al mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase el Convenio Marco Nacional de Actividades Agrarias, Pecuarias y Forestales, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por el Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio incumplen la legalidad vigente y fuesen declarados nulos, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar con la mayor brevedad posible, lo anulado.

PARTES NEGOCIADORAS

El presente convenio ha sido negociado de parte empresarial, por Asociación Campesina Abulense-Unión de Pequeños Agricultores (ACA-UPA); Asociación Unión de Campesinos-Avila Centro Provincial de Jóvenes Agricultores (COAG); Federación Agraria Abulense (FAA) y por la parte social, por COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.).

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES EVENTUALES AÑO 2000

LABORES GENERALES	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Preparador de tierra	722	5.789
- Siembra y abono a mano	722	5.789
- Manipulador Produc. Fitosanitarios	722	5.789
- Recolección patatas de carga	722	5.789
- Escarde y clareó	722	5.789
- Recolección a brazo y mano	722	5.789
LABORES DE VIÑEDO	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Trabajos en labores de azada	900	7.196
- Sulfatado, Azufrado y podadores	900	7.196
- Recolección a brazo y mano	900	7.196

ESPECIES FORESTALES	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Plantación	900	7.196
- Poda y limpia de árboles y montes	900	7.196
- Trabajos con desbrozadora, podadora y motosierra	1.126	9.001
RIEGO	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Hortelano	722	5.789
- Hortelano con contrato más de tres meses		4.897
- Regador	722	5.789
- Regador con contrato de tres meses		4.897
- Riego con cobertura total		4.894
REMOLACHA	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Entresaque, aclareo, recolección y escarde	924	7.396
TABACO	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Recolección	631	5.045
- Preparación, roturación, deshoje y selección	662	5.797
GANADERO	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Ganadero	722	5.789
- Tractorista	722	5.789
NO CUALIFICADOS	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
- Faenas no tipificadas	719	5.752
FRESA	SALARIO DÍA	
- Salario mínimo en nave	6.277	
- Salario mínimo campo para replanteo, riego y escarde	6.685	
- Recolección en campo	8.181	
- Abastecimiento y retirada de planta en nave	6.683	

La planta se abonará, no siendo por ello susceptible de modificación económica durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo al siguiente tamaño y precio:

- Planta desde 7 mm. En adelante, 1,50 ptas/Planta.

- Cuando se realicen trabajos de replanteo con productos tóxicos, el salario base será incrementado en un 15%.

ESPÁRRAGO	SALARIO HORA	SALARIO DÍA
------------------	---------------------	--------------------

- Salario mínimo garantizado 686 5.445

Este salario mínimo garantizado lo recibirá el/la trabajador/a cuando no llegue a los 245 kgrs. Semanales de espárrago de 1ª, siempre que sea por circunstancias ajenas a él o ella, y siempre y cuando a lo largo de ese período haya recolectado un mínimo de 220 kgrs.

En caso contrario al trabajador percibirá única y exclusivamente los kilos recolectados, a partir de los 245 kgrs. El precio de recogida será:

Recolección de espárrago de 1ª, 132 ptas./kilo.

Recolección de espárrago de 2ª, 66 ptas./kilo.

Recolección de espárrago de 3ª 32 ptas./kilo.

A efectos de pesaje: 1 kilo de espárrago de 2ª equivale a 1/2 kilo de espárrago de 1ª.

Una vez conocidas las diferentes categorías establecidas por las industrias conserveras de vegetales, se reunirá la comisión paritaria en el plazo máximo de 7 días con el fin de establecer las categorías de acuerdo a las normas anteriores.

ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES FIJOS AÑO 2000

ENCARGADO Y CAPATACES	SALARIO MES	SALARIO AÑO
- Encargado	120.559	1.687.826
- Capataz	119.959	1.679.426
OFICIAL DE 1ª		
- Tractorista	107.949	1.511.286
- Conductor de cosechadora	123.158	1.724.212
- Ganadero Cualificado	123.370	1.727.180
OFICIAL DE 2ª		
- Ganadero no cualificado	97.670	1.367.380
- Obrero cualificado	106.818	1.495.452
- Guarda de finca	108.990	1.525.860

ENCARGADO Y CAPATACES	SALARIO MES	SALARIO AÑO
----------------------------------	------------------------	------------------------

ESPECIALISTAS

- Casero trabajador único	108.990	1.525.860
- Casero con otro trabajador	106.830	1.495.620

OFICIOS CLÁSICOS

- Oficial de 1ª	121.646	1.703.044
- Oficial de 2ª	108.990	1.525.860
- Peón especialista	97.670	1.367.380

Firmas, *Ilegibles.*

- ooo -

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 2.054

Diputación Provincial de Avila

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 94.2 de la L.C.A.P., se hace pública la adjudicación de la obra: «Ejecución del Puente sobre el río Alberche en Navarrevisca (Avila)», incluida en el Plan de Accesos 1999.

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 15 de mayo de 2000, se adjudicó la obra «Ejecución del Puente sobre el río Alberche en Navarrevisca (Avila)», incluida en el Plan de Accesos 1999, a Castillo y Cía., S.A., de Construcciones, por el precio de 17.333.976 Ptas., IVA incluido.

Avila, 16 de mayo de 2000.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Angel Luis Alonso Muñoz*, P.D. 27-7-99.

- ooo -

Número 2.055

Diputación Provincial de Avila

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 94.2 de la L.C.A.P., se hace pública la adjudicación de la

obra: «Nº 73.- Carretera Navarredondilla-Burgohondo» (Plan Provincial 2000).

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 15 de mayo de 2000, se adjudicó la obra «Nº 73.- Carretera Navarredondilla-Burgohondo» (Plan Provincial 2000) a Ecoasfalt, S.A., por el precio de 29.320.000 Ptas., IVA incluido.

Avila, 16 de mayo de 2000.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Angel Luis Alonso Muñoz*, P.D. 27-7-99.

- ooo -

Número 2.056

Diputación Provincial de Avila

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 94.2 de la L.C.A.P., se hace pública la adjudicación de la obra: «Nº 12.- Burgohondo. Pavimentación Plaza Mayor» (Plan Provincial 2000).

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 15 de mayo de 2000, se adjudicó la obra «Nº 12.- Burgohondo. Pavimentación Plaza Mayor» (Plan Provincial 2000) a D. Juan Nicolás Gómez e Hijos Construcciones, S.A., por precio de 18.960.000 Ptas., IVA incluido.

Avila, 16 de mayo de 2000.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Angel Luis Alonso Muñoz*, P.D. 27-7-99.

- ooo -

Número 2.057

Diputación Provincial de Avila

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 94.2 de la L.C.A.P., se hace pública la adjudicación de la obra: «Ejecución del Puente sobre el río Alberche en San Martín de la Vega del Alberche (Avila)».

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 15 de mayo de 2000, se adjudicó la obra

«Ejecución del Puente sobre el río Alberche en San Martín de la Vega del Alberche (Ávila)», a Castillo y Cía., S.A., de Construcciones, por el precio de 14.359.981 Ptas., IVA incluido.

Ávila, 16 de mayo de 2000.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Angel Luis Alonso Muñoz*, P.D. 27-7-99.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.943

Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se

procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos. En Hoyos de Miguel Muñoz, a 10 de mayo de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.927

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 22 y 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2000 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2000, el cual se ha elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

	Pesetas	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes		
1.- Gastos de personal,	79.447.049 ptas.	477.486,38
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	92.797.866 ptas.	557.726,40
3.- Gastos financieros,	3.407.823 ptas.	20.481,43
4.- Transferencias corrientes,	38.679.067 ptas.	232.465,87
B) Gastos por operaciones de capital		
6.- Inversiones Reales,	154.771.978 ptas.	930.198,32
9.- Pasivos financieros	6.321.395 ptas.	37.992,35
Total gastos,	375.425.178 ptas.	2.256.350,75

ESTADO DE INGRESOS

	Pesetas	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes		
1.- Impuestos directos,	96.321.255 ptas.	578.902,40
2.- Impuestos indirectos,	12.000.000 ptas.	72.121,45

3.- Tasas y otros ingresos,	39.137.798 ptas.	235.222,91
4.- Transferencias corrientes,	91.064.826 ptas.	547.310,62
5.- Ingresos patrimoniales,	11.900.000 ptas.	71.520,44
B) Ingresos por operaciones de capital		
6.- Enajenación de inversiones reales,	1.000 ptas.	6,01
7.- Transferencias de capital,	35.000.299 ptas.	210.356,03
9.- Pasivos financieros,	90.000.000 ptas.	540.910,89
Total ingresos,	375.425.178 ptas.	2.256.350,75

PLANTILLA Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA PARA EL EJERCICIO DE 2000

A) Personal Funcionario

Funcionarios de Administración local, con habilitación con carácter nacional:

	Nº DE PLAZAS	GRUPO	NIVEL C.D.
Subescala de Secretaría-Intervención			
Nº de plazas	1	B	26
Escala de Administración General			
Subescala Administrativo:			
Nº de plazas	2		
Puesto nº 1	1	C	18
Funciones: Administración General y Archivo			
Puesto nº 2	1	C	18
Funciones: Administración General, trabajos especializados y sustitución de Secretaría.			
Puesto nº 3	1	C	18
Funciones: Administración General, trabajos especializados, contabilidad e intervención.			
Subescala Auxiliar:			
Nº de plazas	1	D	17
Subescala Subalterna:			
Alguacil			
Personal de Oficina:	1	E	13
Mantenimiento	1	E	13
Abastecimiento agua	1	E	13
Subescala Servicios Especiales:			
Policía Local y Auxiliares:			
Oficial	1	D	18
Policía Local	1	D	14
Policía Local	2	D	12
Policía Local nuevo ingreso	2	D	12
Auxiliar de Policía	2	E	12
B) PERSONAL LABORAL			
Personal fijo:			
Administrativo de Oficina y Servicios varios (vacante)			
Nº de plazas	1		
Auxiliar de Biblioteca a tiempo parcial			
Nº de plazas	1		
Vigilancia y mantenimiento instalaciones El Teso			
Nº de plazas	1		
Barrendero-Operario cometidos múltiples			
Nº de plazas	1		
Personal laboral eventual:			
Operario de cometidos múltiples			
Nº de plazas	6		

Operario con conocimientos de albañilería y otros oficios:

Nº de plazas	1
Guardería rural	
Nº de plazas	1
Operarios de limpieza a tiempo parcial	
Nº de plazas	2

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la ley 39/88 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Sotillo, 10 de mayo de 2000.

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*.

Número 1.946

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

ANUNCIO**PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 2000**

De conformidad con los artículos 22 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2000, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos:

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1.- Impuestos directos,	19.212.197 ptas.
2.- Impuestos indirectos,	1.507.326 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	13.472.335 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	7.621.188 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	2.451.835 ptas.
Total del estado de ingresos:	44.264.881 ptas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1.- Gastos de personal,	13.769.155 ptas.
2.- Gastos en bienes cor. y serv.,	16.433.500 ptas.
3.- Gastos financieros,	205.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	1.015.000 ptas.

B) Operaciones de capital

6.- Inversiones Reales,	12.842.226 ptas.
Total del estado de gastos:	44.264.881 ptas.

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL)

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

- Con Habilitación Nacional. Subescala Secretaría-Intervención. Grupo B. Secretario-Interventor. Nivel de C.D.: 24.

Agrupado con el Ayuntamiento de Navahondilla.
Nº de Plazas: 1

- De la Corporación. Subescala Subalterna. Alguacil. Grupo E. Nivel de C.D. 12
Nº de plazas: 1.

B) PERSONAL LABORAL

Personal Laboral Fijo:

- Conductor Camión y Servicios Varios. Nº de Plazas: 1

- Auxiliar de Oficinas y Servicios Varios. Nº de plazas: 1

Personal Laboral Eventual:

- Oficial de Servicios Varios. Nº de Plazas: 1

Total puestos de trabajo, 5.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada LEY 39/88 Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Santa María del Tiétar, a 9 de mayo de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.951

*Ayuntamiento de Arenas de San Pedro***ANUNCIO****CONCURSOS PARA BAR -TERRAZA EN ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y PARA PISCINA- BAR ANEJA AL POLIDEPORTIVO.**

Se procede al anuncio público de los Pliegos de Condiciones aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 5/4/2000 cuyas cláusulas resumidas son las siguientes:

Cinco años de duración prorrogables por otros cinco; limpieza; mantenimiento; luz; teléfono; impuesto y gastos en general por cuenta del adjudicatario.

Tipo de licitación al alza de 400.000 ptas. para Bar Estación de Autobuses y de 900.000 ptas. para la Piscina; fianza definitiva del 4% del importe de la adjudicación de la Estación y la Piscina.

Los interesados pueden obtener un ejemplar del Pliego de Condiciones en las Oficinas Municipales. Conforme disponen los arts. 122 del R.D.L. 781/86 y 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hay ocho días para alegaciones al Pliego y veinte para presentación de proposiciones hasta las 13 horas en día hábil, no sábado; caso de no presentarse alegaciones, el plazo de 20 días es el único aplicable.

La apertura de plicas se efectuará a las 14 horas del último día de la presentación de proposiciones, que se cierra a las 13 horas.

Arenas de San Pedro a 12 de mayo de 2000.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.952

*Ayuntamiento de Mijares***ANUNCIO**

Habiendo sido adoptado Acuerdo Plenario de aprobación inicial de la Matrícula o Padrón de la Tasa por Servicio de recogida de Basuras, permanecerá expuesto en las Oficinas de este Ayuntamiento a efectos de información pública, y de que quien pueda estar interesado presente reclamación contra la inclusión, no inclusión, o modificación de datos contenidos en dicho Padrón o matrícula. Todo ello durante un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, y ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En Mijares, a 11 de mayo del año 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Número 2.022

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE AVILA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Avila,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DE TRACTO Nº 24/00 a instancia de D. Miguel García Lastras, expediente de dominio para la reanudación de tracto de la siguiente finca:

FINCA URBANA: «Casa vivienda unifamiliar en estado ruinoso y de forma casi rectangular de dos plantas y desván, y un patio trasero de forma trapezoidal, en término municipal de Cebreros (Avila), calle Avila nº cuatro, con una superficie de ciento diecinueve metros cincuenta decímetros cuadrados el suelo y de doscientos treinta y ocho metros cuadrados construidos. Linda al frente con calle de su situación; derecha entrando, calle Avila nº 2, de herederos de Dª Victoria Díaz Calvo, antes de D. Fantino Díaz e inicialmente Dª Magdalena Navas y D. Santiago Ción; Izquierda y Fondo calle Avila nº 6, de herederos de Dª Amelia García Prados que la heredó de D. Francisco García de San Cirilo, antes de D. Fantino y Dª Margarita Díaz e inicialmente de D. Antonio Pérez Lastras. El patio o corral tiene unos once metros cuadrados aproximadamente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Avila) con el nº 4.662 de dicha localidad, inscripción 1ª, al folio 30 del tomo 278, libro 57 del municipio de Cebreros (Avila).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Avila a 5 de mayo de 2000.

Firma, *Ilegible*.